

SERVICIO VASCO DE ARBITRAJE COOPERATIVO (SVAC)
CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

Expediente Arbitral 10/2015

LAUDO

En Vitoria-Gasteiz, a 15de mayo de 2014.

Vistas y examinadas por el árbitro... y con domicilio a estos efectos en..., las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: de una, ...(en adelante el DEMANDANTE), con domicilio a estos efectos en...,y provisto de DNI número..., y de otra...(en adelante la COOPERATIVA), con domicilio social a estos efectos sito en..., y provista de C.I.F.núm...., representada por..., y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Aceptación del arbitraje y designación de árbitro. El árbitro fue designado para el arbitraje de Derecho, por acuerdo del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo —SVAC— del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de fecha 31 de marzo de 2015, previa constatación de la existencia de la cláusula compromisoria, que se concreta en el artículo 116 del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa, por la que las cuestiones litigiosas en el seno de la misma se someterán al arbitraje cooperativo del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

Dicho acuerdo fue notificado al árbitro mediante escrito de fecha 13 de abril de 2014 y aceptado por éste mediante escrito de 15 de abril de 2015.

SEGUNDO.-Procedimiento Arbitral. Tal y como se establece en el apartado segundo de la resolución de aceptación de la tramitación del arbitraje y designación de árbitro del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo —SVAC— del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el arbitraje se tramita de conformidad con el procedimiento abreviado establecido en el Capítulo IV del Título III del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 16 de febrero de 2012; nº 34. Todo ello en base a cuanto establece el punto b) del art. 57 del citado Reglamento.

TERCERO.- Citación para Vista y Prueba. Mediante sendos escritos enviados dentro del plazo reglamentariamente previsto, el árbitro notificó a ambas partes tanto las pruebas admitidas de las presentadas por la parte DEMANDANTE, como la citación para la celebración de la Vista y Prueba del proceso, en los términos reglamentariamente previstos (artículo 62), el 5 de mayo de 2015, a las 15.00 horas, en la sede social del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, sito en Vitoria-Gasteiz (01013 Araba), c/ Reyes de Navarra, 51 –bajo. A la citación de la parte demandada se acompañó copia del contenido de la solicitud de arbitraje y de los documentos anexos.

CUARTO.-Celebración de Vista y Prueba. En la fecha indicada, no habiendo presentado la COOPERATIVA escrito de reconvención, se celebró Vista y Prueba.

Comenzando con la fase de exposición de pretensiones y de lo que convenga al derecho de cada parte:

—La parte DEMANDANTE, se ratificó en la demanda interpuesta, interesando el recibimiento del arbitraje a prueba. En la demanda se fijaron las siguientes pretensiones:

“PRIMERA:Que se le facilite el acceso a los órganos para exponer su programa y que éstos repitan su nominación para presidente con posterioridad.

SEGUNDA: Que se dé un nuevo período para la recogida de firmas en el que se faciliten los medios para acceder a todos los socios sin gastos personales para el precandidato.

TERCERA:En cuanto a la nominación de... como candidato por parte del Consejo Rector y del Consejo Social: ... que se anulen los acuerdos del CR y el CS correspondientes al nombramiento de... como candidato y que:

- Se dé opción de escuchar el programa de cualquier candidato, previamente a esta nominación.
- Qué el actual presidente dimita previamente y con antelación suficiente a esta nominación por parte de los órganos, para que participe en igualdad de condiciones con el resto de socios.

CUARTA: En cuanto al proceso de nominación de candidatos mediante recogida de firmas... que se abra un nuevo periodo para la recogida de firmas, en el que:

- Se establezcan previamente todos los requisitos y facilidades para poder llegar a todos y cada uno de los socios, fuera donde fuera que éstos trabajaran.
- Se diseñe y apruebe un formulario oficial para la recogida de firmas.
- Se convoque el proceso con la suficiente antelación como para que se puedan organizar las tareas laborales habituales de los candidatos y liberarles de todas o parte de ellas.
- Que se asignen ayudas económicas para los desplazamientos a otros centros de trabajo para explicar su programa y para la obtención de firmas.
- Que las firmas no tengan que ser manuscritas obligatoriamente, sino que valga con que se dé muestra fehaciente de apoyo al candidato (por ejemplo un email).
- Que en tanto en cuanto no se resuelva esta solicitud de arbitraje se posponga la fecha de la asamblea de.... Prevista para el 22 de mayo, por otra a determinar en su momento”.

Igualmente, manifestó las siguientes consideraciones:

- Que no tuvo la oportunidad de explicar su programa, cuando el otro candidato sí la tuvo.
- Que en ninguna norma se establece un plazo para la recogida de firmas, ni se dice que éstas tienen que ser manuscritas.
- Que hay centros de trabajo en toda España y que ello dificulta la recogida de firmas.
- Que no existe ningún procedimiento para la candidatura por recogida de firmas que explique cómo deben recogerse y que el presidente del Consejo Rector va respondiendo a sus dudas según se las plantea.
- Que, como consecuencia de lo anteriormente señalado, consumió 6 días laborales en elaborar un documento para la recogida de firmas.
- Que la COOPERATIVA no da todas las facilidades necesarias, ni asume los gastos que conlleva el procedimiento para la candidatura por recogida de firmas. Y que es necesario desplazarse a todos los centros de trabajo, dado que, de lo contrario, otro candidato puede obtener más firmas.
- Que la COOPERATIVA no facilita los datos necesarios de los socios.
- Que el procedimiento para la presentación de candidaturas por recogida de firmas se publicó una vez comenzado el plazo a tales efectos.
- Que desea que se traten individualmente sus pretensiones.
- Que desea tener la oportunidad de recoger firmas y presentarse como candidato a presidente del Consejo Rector de la COOPERATIVA.
- Que conforme al artículo 17 de los Estatutos de la COOPERATIVA, los socios tienen derecho a elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Cooperativa, así como elegir y ser elegidos como representantes de la misma en las entidades de que aquélla forme parte.

—La COOPERATIVA demandada contestó a la demanda oponiéndose a la misma y solicitando que la misma se desestime íntegramente, fundamentó dicha solicitud conforme a las siguientes alegaciones:

(A) La inadecuación procesal de la reclamación formulada por el DEMANDANTE, que impide que se pueda entrar a valorar las cuestiones que plantea, por carecer de legitimidad activa necesaria para ello, así como por formular reclamaciones que carecen de total fundamento normativo, que impiden, en consecuencia, que sobre las mismas se dé una solución en Derecho. Más concretamente, se alega al respecto:

- Falta de legitimación activa para la solicitud de anulación del Acuerdo del Consejo Rector por el cual... es designado como candidato a la presidencia por el Consejo Rector, al no venir dicha impugnación avalada por un 10% de los votos sociales. Falta de legitimación activa que se fundamenta en los artículos 39, apartados 1 y 2, y 49 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco, en el artículo 41, apartados 4, 5 y 6 de los Estatutos de la COOPERATIVA y en el Laudo dictado en el expediente Arbitral 11/2011, de 10 de octubre, por BITARTU, Servicio Vasco de Resolución Extrajudicial de Conflictos en Cooperativas.
En ese sentido, tras señalar que son nulos los acuerdos del Consejo Rector contrario a la Ley y anulables los acuerdos del Consejo Rector que se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la COOPERATIVA, se afirma que el DEMANDANTE en ningún caso cita los preceptos de la Ley que se habrían infringido por el Acuerdo del Consejo Rector para que dicho acuerdo sea nulo, y que, por ende, nos encontramos ante una acción de anulación.
- Falta de acción para la impugnación de acuerdos del Consejo Social. Tras señalarse que, conforme al artículo 19 del Reglamento Interno de la Cooperativa, el Consejo Social está facultado para presentar candidatos a la presidencia del Consejo Rector, se manifiesta que ni la Ley ni los Estatutos prevén que los acuerdos del Consejo Social puedan impugnarse, por lo que se considera que la pretensión de anulación del referido acuerdo carece de total fundamento legal y que, por ello, no procede entrar al análisis de la referida pretensión.
- Falta de acción por ausencia de previsión legal al respecto en relación con las pretensiones anudadas por el actor a la solicitud de anulación de los acuerdos del Consejo Rector y del Consejo Social de nombramiento de... como candidato de ambos a la presidencia del Consejo Rector, a saber, “que se dé opción de escuchar el programa de cualquier candidato, previamente a esta nominación” y “que el actual presidente dimita

previamente y con antelación suficiente a esta nominación por parte de los órganos, para que participe en igualdad de condiciones con el resto de socios”.

Así, para sostener dicho posicionamiento, se argumenta, respecto a la primera de las cuestiones, que no existe ninguna norma que imponga que haya de escucharse por el Consejo Rector o por el Consejo Social el programa correspondiente a cualquier aspirante a candidato con carácter previo a que éstos órganos elijan a su candidato, y que, por tanto, no puede exigirse la anulación de los acuerdos de nombramiento de candidatos por dichos órganos sobre la base de que no se ha producido previamente la referida escucha.

Por su parte, en relación con la segunda cuestión, además de indicarse que no existe fundamento legal alguno para que pueda obligarse a dicha dimisión, se mantiene que del artículo 44 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco, y del artículo 39 de los Estatutos de la COOPERATIVA se deriva, implícitamente, que no resulta posible exigir dicha dimisión.

- Falta de legitimación activa para la impugnación del procedimiento de presentación de candidaturas mediante recogida de firmas, y falta de acción por ausencia de previsión legal para exigir los diversos aspectos que reclama en relación con el referido proceso.

Primeramente, para sostener la falta de legitimación activa para la impugnación del procedimiento de presentación de candidaturas mediante recogida de firmas, se señala que existe un Acuerdo del Consejo Rector de 25 de febrero de 2015, por el que se acuerda abrir el procedimiento de presentación de candidatos mediante recogida de firmas; acuerdo que, según se señala, se hizo público el 6 de marzo de 2015, y del que el DEMANTANTE recibió copia certificada el día 11 de marzo de 2015. En ese sentido, se señala que si el DEMANDANTE discrepa o discrepaba respecto a cualquier aspecto de dicho acuerdo, lo que tendría que hacer es impugnar el mismo, articulando su impugnación como una acción de nulidad o anulación, para lo que ni ha indicado qué vicios de nulidad tendría el referido acuerdo, ni ha acreditado el apoyo del 10% de los socios para la acción de anulabilidad, tal y como se exige en los artículos 39, apartados 1 y 2, y 49 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco, y en el artículo 41, apartados 4, 5 y 6 de los Estatutos de la COOPERATIVA. Del mismo modo, se señala que el DEMANDANTE tampoco ha impugnado el Acuerdo del Consejo Rector de 26 de marzo de 2015, por el que se procede a la proclamación de candidatos.

En segundo lugar, frente a la pretensión del DEMANDANTE de que “se abra un nuevo período para la recogida de firmas”, se manifiesta que el período

que va del 6 al 23 de marzo, no es un período “para la recogida de firmas”, sino el período para “la presentación de candidaturas a iniciativa de socios (por firmas)”, que no es lo mismo. Y que las firmas, cada socio que aspire a ser candidato, las puede recoger cuando quiera. Circunstancia que se indica que en otras ocasiones se ha producido, al aceptarse firmas anteriores a la apertura oficial del proceso.

En tercer lugar, respecto a los distintos aspectos que el DEMANDANTE exige que se regulen respecto al procedimiento de presentación de candidaturas por firmas, se señala que no están previstos por ninguna norma legal ni estatutaria, y que, por tanto, no cabe compeler a la Cooperativa vía Estatutos o Reglamento Interno a la regulación de los mismos, por falta de acción por parte del socio. Asimismo se señala que BITARTU es incompetente para ello, puesto que no puede imponer regulaciones.

- Falta de acción y falta de legitimación activa para impugnar la Asamblea del 22 de mayo y para solicitar la suspensión de la misma.

Para sostener dicho posicionamiento, en primer lugar, se alega falta de acción, por entender que el DEMANDANTE no puede impugnar lo que todavía no ha sido convocado a la fecha de presentación de su demanda de arbitraje.

En segundo lugar, se alega falta de legitimación activa para impugnar el Acuerdo del Consejo Rector de convocatoria de la Asamblea porque se entiende que siendo, conforme al artículo 38 de los Estatutos de la COOPERATIVA, la convocatoria de la Asamblea facultad del Consejo Rector, su impugnación requiere el cumplimiento de los requisitos ya mencionados para la impugnación de acuerdos del Consejo Rector. Requisitos que se entiende no se cumplen por el DEMANDANTE por no identificar los preceptos vulnerados por la convocatoria de la Asamblea, ni contar con el aval del 10% de los socios para la impugnación.

En tercer lugar, se alega falta de legitimación activa para instar la suspensión de los efectos del Acuerdo del Consejo Rector de convocatoria de la Asamblea. Se fundamenta dicha alegación en que, de acuerdo con los artículos 41 y 37 de los Estatutos de la COOPERATIVA, la suspensión de la efectividad del Acuerdo de convocatoria de la Asamblea de 22 de mayo exigiría que la demanda del DEMANDANTE donde solicita dicha pretensión viniera avalada por el 20% de los votos sociales, sin que el DEMANDANTE haya acreditado disponer de dicho respaldo.

(B) Las siguientes cuestiones de fondo:

- Respecto al procedimiento de nominación de candidatos por parte del Consejo Rector y por parte del Consejo Social, con amparo en los artículos

18, 19 y 20 del Reglamento Interno, se manifiesta que el Consejo Rector y el Consejo Social son libres de elegir como candidatos presentados por ellos a quienes decidan sin limitación alguna. A mayor abundamiento, se señala que: (1) el hecho de que dichos órganos puedan decidir volver a presentar como candidato a socios que ya forman parte del Consejo Rector o del Consejo Social no supone ningún abuso de poder, sino una facultad de la que los mismos disponen y que es perfectamente lícita; (2) El Reglamento Interno y los Estatutos de la COOPERATIVA ya prevén mecanismos para evitar que pueda haber una perpetuación en el poder, como la limitación de reelección a sólo un mandato adicional; (3) el hecho de que el Consejo Rector y el Consejo Social hayan presentado sus candidatos sin escuchar las ideas que pudieran tener otros socios para ser elegidos ellos como candidatos de dichos órganos, no infringe ninguna norma, máxime cuando cualquier socio puede optar a ser candidato mediante la presentación de su candidatura por la vía de presentación de candidaturas a iniciativa de los socios (por firmas).

- Respecto al procedimiento de presentación de candidaturas por firmas, contrariamente a la postura mantenida por el DEMANDANTE, y mediante la revisión de los hechos de la demanda, se señala:

(1) Que no hay regulación alguna que determine la duración que ha de tener el período de presentación de candidaturas por firmas, ni que imponga modelos para la recogida de firmas, ni nada por el estilo. A pesar de ello, históricamente en la Cooperativa ha sido normal la presentación de candidatos a iniciativa de socios (por firmas), sin que la duración del período de presentación de las candidaturas por dicha vía, o los formularios empleados para la recogida de dichas firmas haya supuesto un problema.

(2) Que el período para la presentación de candidaturas por firmas de este año 2015 ha sido igual o más largo que el período concedido a dichos efectos en las 5 ocasiones anteriores en las que se ha abierto un período para ello.

(3) Que el hecho de que el plazo de presentación de candidaturas a iniciativa de socios sea uno determinado, no impide en absoluto que quien esté interesado pueda ir recabando las firmas que apoyen dicha candidatura con anterioridad a dicho plazo. Históricamente se han recogido firmas con anterioridad a la apertura del período para la presentación de candidaturas por firmas.

(4) Que tampoco impide el recoger firmas para presentarse como candidato a través de dicha vía el que el Consejo Rector y el Consejo Social no hayan informado de quiénes vayan a ser los candidatos presentados

por los mismos, siendo una decisión personal de cada cual el esperar a conocer dicha información o no.

(5) Que el DEMANDANTE ya había manifestado su intención de presentarse como candidato a la presidencia del Consejo Rector desde mayo de 2014, por lo que, si estimaba que le iba a costar recoger las firmas necesarias, podría haber empezado antes.

(6) Que el DEMANDANTE conocía los plazos aproximados en los que se iba a producir la elección de los candidatos del Consejo Rector y del Consejo Social y el desarrollo del período de presentación de candidatos por firmas desde enero de 2015, puesto que ya entonces le informó..., Secretaria técnica del Consejo Rector, cuándo estaba previsto que tuvieran lugar.

(7) Que, asimismo, fue informado de las fechas exactas de ambos extremos incluso antes que el resto de socios de la Cooperativa.

(8) Que el DEMANDANTE no puede tratar de justificar su fracaso en la obtención de firmas, ni en los supuestos condicionamientos del referido proceso, ni en la falta de facilidades para ello. Primeramente, porque si por algo se caracteriza la recogida de firmas es precisamente por la ausencia de requisitos formales de la misma. Además, al DEMANDANTE se le han dado multitud de facilidades para poder recabar las firmas, que en ningún caso resultaban exigibles dar: se le han facilitado el listado de todos los socios de la Cooperativa; se le ha permitido recurrir a la ayuda de los consejeros sociales de las delegaciones para que éstos recabaran las firmas por él. Por otro lado, el DEMANDANTE ha utilizado los grupos colectivos de emails de la cooperativa para enviar continuamente emails publicitando su intención de ser candidato.

(9) Que, en definitiva, en el procedimiento de presentación de candidatos por firmas no se ha dado ninguna circunstancia que haya menoscabado los derechos del DEMANDANTE como socio aspirante a presentarse como candidato por firmas.

A continuación, en la segunda fase, se procedió a la práctica de las pruebas.

En lo que atañe a la parte DEMANDANTE, se admitió la prueba documental unida a la demanda, tras el análisis de los mismos.

Por su parte, en lo que respecta a la COOPERATIVA, se admitió la prueba documental de los siguientes documentos, tras su análisis:

- Certificado del Secretario del Consejo Rector certificando (i) el acuerdo de 25 de febrero de 2015 adoptado por el Consejo Rector para la apertura del proceso de presentación de candidatos a iniciativa de socios (por firmas), (ii) que se comunicó tras el nombramiento de sus candidatos por parte del Consejo Social el día 3 de marzo, (iii)

que el acuerdo de proclamación de candidatos por el Consejo Rector se produjo en la reunión del 26 de marzo y (iv) que se publicó el 31 de marzo de 2015.

- Comunicación de candidatos para presidente, vocales del Consejo Rector, y miembros de la Comisión de Vigilancia elegidos por el Consejo Rector y el Consejo Social.
- Comunicación de apertura del proceso de presentación de candidaturas a iniciativas de socios.
- Comunicación de proclamación de candidatos efectuada el 31 de octubre de 2015.
- Certificado del Secretario del Consejo Rector respecto a la duración de los procesos de presentación de los procesos de presentación de candidatos a iniciativa de socios de 2005, 2007, 2009, 2011, 2012, 2013 y 2015.
- Certificado del Secretario del Consejo Rector certificando que con ocasión de la Asamblea General de 2011, uno de los socios (...) presentó firmas con anterioridad a la apertura del proceso de propuesta de candidatos a iniciativa de socios.
- Laudo Arbitral dictado con ocasión del expediente 11/2011, con ocasión de la demanda de arbitraje formulado por... contra....
- Comunicación de fecha 29 de abril con la fecha prevista de celebración de la Asamblea ordinaria de 2015.
- Email de... a... de 6 de marzo de 2015 a las 11:06, indicándole que en el tablón de la primera planta ya está la comunicación referente al período de presentación de candidaturas a iniciativa de socios (por firmas), adjuntando imagen del mismo.
- Email del 19 de mayo de 2014 a las 15:29 horas de... a..., en contestación a un email de 16 de mayo de 2014 de este último, en el que, con ocasión de la intención del Sr. ... de impugnar un acuerdo del Consejo Rector y las preguntas formuladas al respecto, entre otros aspectos, (i) ya se le facilita un listado de socios similar al entregado con ocasión del proceso de presentación de candidatos a iniciativa de socios (por firmas), (ii) se le indica que no hay ningún modelo para la recogida de firmas y (iii) se le señalan los datos mínimos que, por sentido común, se considera necesario que contenga el documento de recogida de firmas (para qué se solicita el respaldo de los socios, nombre, apellido y firma manuscrita).

Y se inadmitieron los siguientes documentos: el enumerado en el expediente como Documento 10, al no probarse la fecha exacta del Whatsapp aportado, y los Documentos 12 a 23, por considerarse ajenos a la cuestión sometida a este arbitraje.

Finalmente, en la tercera fase, se concedió la palabra a las partes para que de forma verbal y concisa expusieran sus conclusiones. Habiéndose reafirmado ambas partes en sus pretensiones, se dio por concluida la Vista.

La Vista, y su reflejo en Acta, quedó debidamente recogida en formato electrónico —grabación de audio—, en virtud de cuanto se establece en el punto Seis del artículo 62 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, y previo consentimiento a los efectos expresamente otorgado mediante su firma por la parte compareciente, tal y como consta en el expediente.

QUINTO.- Formalidades reglamentarias. Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

HECHOS PROBADOS

Se considera probado que:

PRIMERO.-La predisposición del DEMANDANTE para ser candidato a la presidencia del Consejo Rector por parte de cada uno de estos órganos a fecha de 13 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- El DEMANDANTE es informado el 13 de mayo de 2014, por el presidente del Consejo Rector, de que su solicitud sería considerada cuando el Consejo Rector abordara el tema de la renovación del órgano.

TERCERO.- El DEMANDANTE, a través de dos correos electrónicos de 26 de enero de 2015, respectivamente al Consejo Rector y al Consejo Social, pretende saber si será candidato o no por dichos órganos sociales. Igualmente, el demandante se ofrece para hablar del asunto de su candidatura.

CUARTO.-... le escribe al DEMANDANTE un correo electrónico, el 29 de enero de 2015, informándole que está previsto que el Consejo Rector elija a sus candidatos en su reunión de finales de febrero y que el Consejo Social hará lo propio en su reunión de principios de marzo. Se comunica, asimismo, que durante el mes de marzo, y previa comunicación de los candidatos presentados por los referidos órganos sociales, se abrirá el proceso de presentación de candidatos por firmas, publicándose el anuncio en los tablones de anuncio.

QUINTO.-... comunica al DEMANDANTE, por correo electrónico de 3 de marzo de 2015, que el Consejo Rector y el Consejo Social han procedido a nombrar a sus candidatos para ocupar la Presidencia del Consejo Rector, y que ninguno de los órganos ha optado por aceptar su candidatura.

SEXTO.-El DEMANDANTE escribe un correo electrónico, el 4 de marzo de 2015, a los miembros del Consejo Rector y del Consejo Social, manifestando su intención de iniciar la recogida de firmas para que haya dos candidatos a la presidencia del Consejo Rector, y solicitando a... (actual presidente del Consejo Rector), información sobre el procedimiento, plazos y todos los demás detalles necesarios para hacerlo.

SÉPTIMO.- El DEMANDANTE escribe un correo electrónico, el 5 de marzo de 2015, a..., en respuesta al email de éste último, de 3 de marzo de 2015, y en el que se comunica la

decisión de seguir adelante con su candidatura a la presidencia, a través de la recogida de firmas.

OCTAVO.-... (Consejero Social del área del demandante) escribe al DEMANDANTE un correo electrónico el 5 de marzo de 2015, que incorpora adjunto el documento “presentación de candidatos a iniciativa de socios (por firmas)”, y en el que se informa a los socios que el plazo para la presentación de candidaturas empezará el 6 de marzo y finalizará el 23 de marzo de 2015, al tiempo que se establecen las condiciones necesarias para ello.

NOVENO.- ...escribe al DEMANDANTE un correo electrónico el 5 de marzo de 2015, en respuesta al correo electrónico de este último, de 4 de marzo de 2015, indicándole que tienen previsto publicar esta misma semana la apertura del procedimiento para la presentación de candidatos a iniciativa de socios (por firmas) y que dicha información la recibirá, junto al resto de socios, a través de su publicación en el tablón de anuncios.

DÉCIMO.- El DEMANDANTE escribe un correo electrónico el 6 de marzo de 2015 a..., indicándole que no ha visto ningún procedimiento publicado en el tablón de anuncios, y preguntando si no se va a enviar por email.

UNDÉCIMO.- ...le escribe un correo electrónico el 6 de marzo de 2015 al DEMANDANTE, en contestación al anterior correo de éste, indicándole que por la mañana se ha publicado en los tablones de anuncios la comunicación de apertura del proceso para la presentación de candidatos por firmas y que también puede encontrar la comunicación junto al reloj de fichajes. Igualmente, se indica que no está previsto el envío por email.

DECIMOSEGUNDO.- El DEMANDANTE le escribe el 6 de marzo de 2015 un correo electrónico a... ,preguntando si el documento adjunto que le remitió en el correo electrónico de 5 de marzo es el mismo que se supone que está colocado en el reloj de fichar. Además, el DEMANDANTE manifiesta que en el tablón de anuncios de la máquina de café no está puesto dicho documento, o al menos él no lo ha visto. Correo al que... contesta el 9 de marzo, diciendo que no había espacio y que es el mismo documento.

DECIMOTERCERO.-El DEMANDANTE escribe a... un correo electrónico el 9 de marzo de 2015, solicitando información para poder recoger el 10% de firmas exigidas en los Estatutos.

DECIMOCUARTO.- El DEMANDANTE escribe un correo electrónico a..., el 9 de marzo de 2015, solicitando una copia certificada del acuerdo del Consejo Rector sobre “Presentación de Candidatos a iniciativa de socios”.

DECIMOQUINTO.- El DEMANDANTE escribe un correo electrónico a..., el 9 de marzo de 2015, indicando que el documento relativo a la presentación de candidatos a iniciativa de socios no está en el tablón de anuncios oficial, sino que tan solo se ha puesto en el reloj de fichar y que por eso no lo vio el pasado viernes. Igualmente, solicita que se le explique por qué se ha establecido un plazo tan breve para la presentación las candidaturas (del 6 al 23 de marzo), ya que contando todos los días laborables existentes son solamente 10, ya que el miércoles 19 es festivo y el 20 está puesto como puente en el calendario laboral oficial.

DECIMOSEXTO.-...escribe un correo electrónico al DEMANDANTE, el 9 de marzo de 2015, en respuesta al email de éste último, de misma fecha. En el mismo... afirma que le han confirmado que la documentación sí estaba publicada en el tablón de anuncios desde el viernes (en... , tanto en el tablón de la planta de entrada, junto a las máquinas que hay al lado del despacho del demandante, como en el tablón de la primera planta). Explica también que se han aplicado reglas similares a las utilizadas tradicionalmente en la Cooperativa y que respecto a la información solicitada en varios emails tratará de responderle a la mayor brevedad, dado que está fuera.

DECIMOSÉPTIMO.- El DEMANDANTE le escribe a... un correo electrónico, el 9 de marzo de 2015, pidiendo aclaración de quién le ha confirmado que la documentación sí estaba en los tabloneros desde el viernes.

DECIMOCTAVO.-...le escribe un correo electrónico al DEMANDANTE, el 9 de marzo de 2015, indicándole que no hay ningún formato de documento como el que solicita para la recogida de firmas. Del mismo modo, le explica lo que hace falta. También le remite un listado con información de los socios, detallando cada tipo de socio e indicando, en su caso, su centro de trabajo. Se le requiere, además, la absoluta confidencialidad y el uso exclusivo para el fin solicitado.

DECIMONOVENO.- El DEMANDANTE le escribe a... un correo electrónico el 10 de marzo de 2015, preguntando si puede dedicarse durante la jornada laboral a recoger firmas para su candidatura, ausentándose de su puesto de trabajo.

VIGÉSIMO.- ...le escribe un correo electrónico al DEMANDANTE, el 10 de marzo de 2015, respondiendo que, si bien es lógico que pueda recoger firmas durante su jornada laboral, lo consulte previamente a su superior,... (a quien pone en copia), dado que ello puede afectar al desempeño de su trabajo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El DEMANDANTE le escribe un correo electrónico a... , el 11 de marzo de 2015, preguntando si también durante su jornada laboral puede desplazarse a... , Delegaciones y Filiales para recoger firmas.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El DEMANDANTE le escribe un correo electrónico a... el 11 de marzo, volviéndole a preguntarle si puede recoger las firmas durante su jornada laboral o hace su trabajo. Igualmente, pregunta si consultarlo previamente con su superior significa que debe tener su permiso o que debe informarle.

VIGÉSIMO TERCERO.- El DEMANDANTE le escribe un correo electrónico a... el 11 de marzo de 2015, indicándole que no le ha enviado toda la información que necesita para obtener las firmas de los socios, y requiriéndole para que así lo haga.

VIGÉSIMO CUARTO.-El DEMANDANTE le escribe un correo electrónico a... el 11 de marzo de 2015, preguntándole a qué hora y quién puso el documento en el tablón de anuncios, al tiempo que le recuerda que todavía no le ha dicho quién le confirmó que el documento estaba en los tabloneros desde el viernes.

VIGÉSIMO QUINTO.- El DEMANDANTE le escribe dos correos electrónicos a... el 11 de marzo de 2015, indicándole que no le parece muy razonable dar tan solo 10 días laborables para llegar a 580 socios dispersos por toda la geografía española, y en el extranjero.

VIGÉSIMO SEXTO.-... le escribe un correo electrónico al DEMANDANTE el 11 de marzo de 2015, por el que se le remite el documento solicitado por este último en el correo electrónico de 9 de marzo de 2015, a saber, el certificado del acta correspondiente a la reunión celebrada el 25 de febrero de 2015, en la que se adoptó, entre otros, el acuerdo de abrir el proceso de presentación de candidatos a iniciativa de socios.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ...le escribe un correo electrónico al DEMANDANTE el 11 de marzo de 2015, por el que se aclaran los siguientes extremos: el demandante debe informar a su superior, para que el tema de la recogida de firmas afecte lo menos posible al funcionamiento del departamento; no puede proporcionarle más información sobre los socios que la facilitada; se confirma que el documento estaba en el tablón de anuncios desde el viernes.

VIGÉSIMO OCTAVO.- El DEMANDANTE le escribe un correo electrónico a... el 11 de marzo de 2015, preguntando si los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento que se produzcan por razón de recogida de firmas manuscritas en todos los centros de trabajo son a cuenta de la cooperativa o debe pagarlos él.

VIGÉSIMO NOVENO.- ...le escribe un correo electrónico al DEMANDANTE el 11 de marzo de 2015, en contestación al último de sus los correos electrónicos, y en el que se informa que la cooperativa no tiene previsto cubrir ningún gasto de desplazamiento, manutención o alojamiento en relación con la recogida de firmas.

TRIGÉSIMO.- El DEMANDANTE le escribe un correo electrónico a... el 12 de marzo de 2015, por el que se le remite el formulario que utilizará para recoger firmas, y se le solicita su confirmación.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- ...le escribe un correo electrónico al DEMANDANTE el 12 de marzo de 2015, confirmándole que le parece bien el formulario propuesto.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El DEMANDANTE le escribe un correo electrónico a... el 12 de marzo de 2015, preguntándole si sería posible que desde las delegaciones le enviaran las firmas el lunes 23 de marzo y admitirlas como buenas, teniendo en cuenta la fecha en la que se pusieron en el correo y no la de llegada a..., que seguramente sería el 24 de marzo. Se pregunta, concretamente, si las admitiría como firmas válidas.

TRIGÉSIMO TERCERO.- El DEMANDANTE le escribe un correo electrónico a... el 12 de marzo de 2015, manifestando que otra posibilidad sería que entregue escaneadas las firmas que aún no le han llegado el lunes 23, y cuando lleguen los originales (entiende que el 24) entregarlas.

TRIGÉSIMO CUARTO.-...le escribe un correo electrónico al DEMANDANTE el 13 de marzo de 2015, aceptando sus propuestas para entrega de firmas.

TRIGÉSIMO QUINTO.- El DEMANDANTE le escribe un correo electrónico a... el 18 de marzo, solicitando un mayor plazo para realizar la recogida de firmas.

TRIGÉSIMO SEXTO.- ...le escribe un correo electrónico al DEMANDANTE el 19 de marzo de 2015, rechazando la posibilidad de ampliar el plazo para realizar la recogida de firmas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En relación con los anteriores hechos, los fundamentos de la decisión arbitral son los siguientes:

PRIMERO.-En cuanto a la pretensión de que se facilite el acceso a los órganos para exponer su programa y que éstos repitan su nominación para presidente con posterioridad, no existe previsión legal alguna que la sostenga conforme a Derecho. Es más, conforme al artículo 19 de los Estatutos de la COOPERATIVA, apartados segundo y tercero, el Consejo Social y el Consejo Rector gozan de libertad para presentar a los candidatos al Consejo Rector que consideren oportunos, sin que se exija cualquier otra condición al respecto. Precisamente, aquellos socios que no cuenten con el apoyo de los referidos órganos, cuentan con la posibilidad de presentarse como candidatos a Consejo Rector conforme a lo establecido en el apartado primero del mencionado artículo.

SEGUNDO. En cuanto a la pretensión de que se anulen los acuerdos del CR y el CS correspondientes al nombramiento de... como candidato, debe considerarse lo establecido por los artículos 39, apartados 1 y 2, y 49 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco, en el artículo 41, apartados 4, 5 y 6 de los Estatutos de la COOPERATIVA y en el Laudo dictado en el expediente Arbitral 11/2011, de 10 de octubre, por BITARTU, Servicio Vasco de Resolución Extrajudicial de Conflictos en Cooperativas. Así, en virtud de los mismos, son anulables los acuerdos que se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa. Anulabilidad que en su caso requiere ser ejercida por los socios que representen el 10% de los votos sociales. Pues bien, dado que en el caso objeto de este arbitraje nos encontramos ante un supuesto de anulabilidad el DEMANDANTE debiera haber presentado dicho aval, circunstancia que no se ha producido.

TERCERO. En cuanto a las pretensiones anudadas a la pretensión de que se anulen los acuerdos del CR y el CS correspondientes al nombramiento de... como candidato no existe disposición legal alguna que las sostenga.

CUARTO.En relación a la pretensión de que en cuanto al proceso de nominación de candidatos mediante recogida de firmas se abra un nuevo período para la recogida de firmas debe traerse a colación lo señalado ya en el segundo Fundamento Jurídico, al existir un Acuerdo del Consejo Rector de 25 de febrero de 2015, por el que se acuerda abrir el procedimiento de presentación de candidatos mediante recogida de firmas, que conocía el demandante y que no fue impugnado, conforme a lo establecido en los artículos 39, apartados 1 y 2, y 49 de la Ley

4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco, y en el artículo 41, apartados 4, 5 y 6 de los Estatutos de la COOPERATIVA.

QUINTO. Respecto al resto de pretensiones que se aúnan a la anterior pretensión debe estimarse que no existe previsión legal alguna que las sostenga conforme a Derecho, y que solo en el caso de la pretensión de que en tanto no se resuelva esta solicitud de arbitraje se posponga la fecha de la asamblea de... prevista para el 22 de mayo, por otra a determinar en su momento, debe estarse a los artículos 41 y 37 de los Estatutos de la COOPERATIVA, conforme a los cuales se requiere que un número de socios que representen, al menos, un 20% del total de los votos sociales impugnen el Acuerdo del Consejo Rector de convocatoria de la Asamblea, circunstancia que no ha avalado el DEMANDANTE y que resulta imprescindible para posponer la fecha de la asamblea mencionada.

En virtud de los antecedentes y fundamentos que han sido expuestos, este árbitro adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Se desestima la demanda interpuesta por... frente a... , en los siguientes términos:

(A) En cuanto a la pretensión de que se facilite el acceso a los órganos para exponer su programa y que éstos repitan su nominación para presidente con posterioridad: se desestima por ausencia de previsión legal que la sostenga conforme a Derecho.

(B) En cuanto a la pretensión de que se anulen los acuerdos del CR y el CS correspondientes al nombramiento de... como candidato: se desestima por falta de legitimación activa.

(C) En cuanto a las pretensiones anudadas a la pretensión de que se anulen los acuerdos del CR y el CS correspondientes al nombramiento de... a como candidato: se desestiman por ausencia de previsión legal que las sostenga conforme a Derecho.

(D) En cuanto a la pretensión de que en cuanto al proceso de nominación de candidatos mediante recogida de firmas se abra un nuevo período para la recogida de firmas: se desestima por falta de legitimación activa.

(E) En cuanto al resto de pretensiones que se aúnan a la anterior pretensión: se desestiman por ausencia de previsión legal que las sostenga conforme a Derecho, con excepción de la pretensión de que en tanto no se resuelva esta solicitud de arbitraje se posponga la fecha de la asamblea de... prevista para el 22 de mayo, por otra a determinar en su momento, pues ésta última se desestima por falta de acción y por falta de legitimación activa.

Y absuelvo, en consecuencia, a..., de todos los pedimentos de la demanda.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del arbitraje.

Este es el Laudo que pronuncio y firmo, en Vitoria-Gasteiz, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo: ...
EL ÁRBITRO